



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el año 2012, legisladores de este bloque presentamos una iniciativa parlamentaria que lleva el numero de proyecto 586/2012, mediante la cual se pretendió modificar el artículo 5° de la ley N n° 643, en referencia a la remuneración de los Comisionados de Fomento y como consecuencia del primer y segundo vocal.

En ese momento sostuvimos que fue mediante la sanción de la ley provincial N n° 4439 la que se encuentra vigente hace 3 años, que se procuró modificar la vieja ley n° 643, que podemos denominar orgánica de las Comisiones de Fomento, para establecer una forma de selección de las autoridades de cada una de las 36 Comisiones de Fomento de la provincia, por el voto directo de los vecinos de cada paraje, para lo cual se enfrentaron una serie de desafíos de orden políticos, técnicos, de orden constitucional, institucional y electoral, que hubo que resolver, lo que decididamente dejó su impronta en el mecanismo finalmente diseñado, que mal o bien, permitirá proceder a tal elección, no sin dificultades y aprendizajes operativos, no sin debates y discusiones, de las que debemos ser inteligentes y superar con el correr del tiempo y las experiencias que se adquieran.

Por eso, en el relevamiento de aspectos vinculados a la sanción de la ley del voto directo de los comisionados de fomento, en su trámite pre-parlamentario y durante el parlamentario mismo, se fueron marcando una serie de aspectos a tener en cuenta al momento de arribar a una texto normativo que sea útil, con una estructura lógica y práctica que permita luego tornarla en una ley operativa, que era la dificultad que afrontaban las diversas iniciativas parlamentarias presentadas desde el año 2000 a la fecha de sanción de la ley comentada.

Las iniciativas citadas, todas modificaban el artículo 4° de la ley N n° 643, y la ley definitivamente sancionada, siguió ese camino, aunque siempre se reconoció que será necesario revisar todo el régimen jurídico de las comisiones de fomento, su enclave constitucional y la necesidad de dotarlas de mayor entidad institucional.

Aquí es necesario realizar una aclaración preliminar, estas autoridades elegidas por sus vecinos, son funcionarios provinciales, una especie de delegados del Poder Ejecutivo en cada Comisión de Fomento, institución no prevista en la Constitución Provincial, pero arraigada en los hechos en la realidad rionegrina.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Fue necesario articular todas estas cuestiones, y así se llegó a un sistema de elección directa, con sufragio universal, secreto y obligatorio con participación de los partidos políticos provinciales, ya que el artículo 24 de la Constitución Provincial, dice que son las únicas organizaciones que pueden nominar candidatos para cargos que se proveen mediante elección popular, como las que se pretenden llevar a cabo en las comisiones de fomento.

La adopción del criterio de reglamentación amplia, facilita enormemente la coordinación de los organismos provinciales que se requieren para llevar adelante este proceso electoral, por caso la Dirección de Catastro y el registro Civil, que pertenecen a ministerios distintos, pero también genera alguna incertidumbre en aquellos que habiendo sido electos durante el año 2011, hoy se encuentran siendo funcionarios de un Gobierno de distinta extracción política a la de su designación.

Ahora bien, este primer paso, constituye una acción de gobierno tendiente a aumentar la democratización de la elección de autoridades en cada paraje dejó como se dijo temas por revisar. Entre esos temas, se encuentra el de la remuneración del Comisionado de Fomento y sus Vocales. La ley N° 4439 en su artículo 1° modificaba entre otros, el artículo 6° de la ley N° 643, y se deja sujeto a la reglamentación la determinación del monto, pero si fijando en el tope del 50% de aquel, la correspondiente a los vocales.

Por otro lado el decreto n° 52/2012, establece en el 20% del cargo de Director para remunerar al Comisionado de Fomento, y antes por efectos del decreto N° 1118/2010 se había fijado en el 45% del sueldo de un Subdirector del Poder Ejecutivo. Como se puede apreciar, esta facultad de modificar la remuneración de un funcionario electo, podría en alguna manera poner en situación de endebles la actuación del funcionario en la defensa de su paraje, de su Comisión y de sus pobladores.

La iniciativa claramente pretende legislar sobre un tema tan sensible como es la remuneración de los Comisionados de Fomento y los vocales, funcionarios elegidos por el voto popular de los vecinos que habitan los distintos parajes de nuestra provincia.

En aquel momento nos informaron que el Poder Ejecutivo ya había resuelto la remuneración de los comisionados y que no hacía falta una ley para ello.

Al ponerse en debate la cantidad de cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo, haciendo hincapié en la cantidad excesiva de los mismos, desde nuestro bloque nos expresamos en varias oportunidades sobre este tema,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

haciendo hincapié no solo en la cantidad (cerca de 500 cargos) sino en el monto de las remuneraciones, que mostraba una brecha demasiado importante entre el sueldo de los funcionarios y el de los agentes estatales.

Al ponerse en discusión la cantidad de cargos, desde el Poder ejecutivo se informó que la abultada cantidad se debía que estaban contemplados los cargos de las Comisiones de Fomento.

Hay que aclarar que están incorporados al sólo efecto de reconocerlos como autoridades superiores pero nunca recibieron un aumento proporcional al que recibieron los demás funcionarios.

Ante el reconocimiento del Poder Ejecutivo de la excesiva cantidad de cargos, dispone disminución de cantidad de funcionarios y reducción de las remuneraciones, cuestión esta que perjudicó a los comisionados, porque no participaron del incremento pero sí de la quita.

Es por todo lo expuesto que hoy renovando los argumentos y fundamentos ya esgrimidos por esta parte en el primer proyecto, es que insistimos en esta premisa y por lo mismo venimos a presentar esta ley bajo el único objetivo que es transparentar esta situación. Considerando como único medio posible el de sancionar una ley que establezca claramente una pauta de liquidación y no quede al pendiente de los vaivenes de la política.

Por ello:

**Autores:** Alfredo Pega, Alejandro Betelú y Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- OBJETO.** Se modifica el artículo 5° de la ley N° 643, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.-** La remuneración del cargo de Comisionado de Fomento se establece en el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Cargo de Director del Poder Ejecutivo.

La remuneración del cargo de Primer Vocal Titular de Comisión de Fomento se fija en el cincuenta por ciento (50%) del cargo del Comisionado de Fomento, y la correspondiente al Segundo Vocal Titular, en el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración del Comisionado de Fomento”.

**Artículo 2°.- VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.